

**RECONOCE EL DERECHO A PERCIBIR
LA PENSION DE RETIRO
CORRESPONDIENTE A LA CLASE
INMEDIATA SUPERIOR, A LOS JEFES Y
OFICIALES DE LA GRP, QUE EN VIRTUD
DEL D.L. No. 18081, FUERON SEPARADOS
DEL SERVICIO ACTIVO
(“El Peruano” 04-II-88)**

LEY No. 24791

Artículo 1o.— Reconócese el derecho a percibir la Pensión de Retiro correspondiente a la clase inmediata superior, a los Jefes y Oficiales de la Guardia Republicana del Perú que en diciembre de 1969 y de acuerdo a la legislación vigente en esa fecha, se encontraban con derecho expedito para el ascenso y que, en virtud del Decreto Ley No. 18081, fueron separados del servicio activo por límite de edad en el grado.

Artículo 2o.— Reconócese igual derecho a Oficiales de la Guardia Republicana del Perú que conforme al Reglamento de 1969, tenían derecho al ascenso por antigüedad.

Artículo 3o.— La presente Ley se hará efectiva al día siguiente de su publicación, no generando retroactividad ni derechos de reintegro.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 03 de Febrero de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ,

GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER,

Ministro de Economía y Finanzas.

JOSE BARSALLO BURGA,

Ministro del Interior.
